



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0300-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0368/2024, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia Cambio de Nombre  
TSE/0368/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0300-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Carmen Griselda Polanco Monegro, mediante instancia de fecha doce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (12/11/2024), depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (14/11/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Carmen Griselda Polanco Monegro, registrada con el Número de Evento 900-01-2013-01-07146070, asentada bajo el núm. 004169, Libro núm. 00350 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0018, año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Carmen Griselda Polanco Monegro, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1665339-5, domiciliada y residente en la 3835 Sedgwick Ave. 3G Bronx, NY 10463, Estados Unidos de Norte América y de tránsito en la calle Rosario, casa núm. 16, Mirador Norte (Sávica), Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Santiago Piña Escalante, Santiago Piña Reyes y Braulio Piña Valdez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 065-0001515-8, 402-2016693-4 y 001-1912928-6, respectivamente, domiciliados y residentes en la avenida Francisco del Rosario Sánchez núm. 29, de la ciudad de Santa Bárbara, municipio y Provincia de Samaná, República Dominicana, con domicilio *ad-hoc* en la carretera Mella, Plaza Rosa, Tercer Nivel, apartamento 02, sector Lucerna, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana; mediante instancia de fecha doce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (12/11/2024), depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (14/11/2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar como buena y valida la presente instancia en solicitud de cambio de nombre, tanto en la forma como en el fondo, incoada por la señora CARMEN GRISELDA POLANCO MONEGRO. por la misma ser interpuesta en tiempo hábil y estar legalmente fundamentada. SEGUNDO: ORDENAR ai Oficial de Estado Civil de la 3ra. Circunscripción del Distrito Nacional, el cambio de nombre del acta de Nacimiento correspondiente la señora CARMEN GRISELDA POLANCO MONEGRO, marcada con el No.004169. Libro No.00350, Folio No.0018. del año 1961, por el nombre de MIOSOTIS POLANCO”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Carmen Griselda Polanco Monegro, registrada con el Número de 900-01-2013-01-07146070, asentada bajo el Acta núm. 004169, Libro núm. 00350 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0018, año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de la certificación de naturalización núm. 13917641, emitida por los Estados Unidos de América, en fecha 20 de septiembre de 1989, correspondiente a Miosotis Polanco y su debida traducción.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1665339-5, correspondiente a Carmen Griselda Polanco Monegro.
- 4) Fotocopia del pasaporte núm. 505557179, emitido por los Estados Unidos de América correspondiente a Miosotis Polanco.
- 5) Dos (02) Fotocopias de la licencia de conducir núm. 792 767 700 emitida por el Estado de New York correspondiente a Miosotis Polanco.
- 6) Poder de Representación otorgado por Carmen Griselda Polanco Monegro al Lcdo. Santiago Piña Escalante, en fecha 02 de octubre del año 2024.
- 7) Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha 15 de noviembre del 2024, correspondiente a Carmen Griselda Polanco Monegro.
- 8) Aviso de la Publicación en el periódico “Hoy” de fecha 27 de noviembre del 2024.

## 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (15/11/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos

Expediente núm. TSE-12-0300-2024.

Sentencia núm. TSE/0368/2024, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (15/11/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (15/11/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0307-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Carmen Griselda”, para que en lo adelante figure “Miosotis”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como Carmen Griselda, de sexo femenino, nacida en el Hospital Maternidad, Santo Domingo, Distrito Nacional el día Ocho del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (08/12/1961), hija de Amado Esteban Polanco y María Juliana Monegro Vda. Inoa; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en Estados Unidos de América al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Miosotis, nombre tal que consta en sus documentos tales como licencia de conducir, pasaporte, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Miosotis”, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 046-2024, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Carmen Griselda Polanco Monegro, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Carmen Griselda Polanco Monegro, registrada con el Número de Evento 900-01-2013-01-07146070, asentada bajo el núm. 004169, Libro núm. 00350 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0018, año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Miosotis”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Miosotis”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (02) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.